

LEY QUE FORTALECE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO A CARGO DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS DE CULTURA RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El Congresista de la República **HECTOR ACUÑA PERALTA**, integrante del "**Grupo parlamentario Honor y Democracia**", en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Resolución Legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO A CARGO DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS DE CULTURA RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la labor de los procuradores públicos a cargo de la defensa del patrimonio cultural de la nación, mediante la creación de nuevas sedes descentralizadas a nivel nacional.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad velar por una efectiva defensa jurídica del Estado con relación a la protección de los bienes declarados patrimonio cultural de la nación, y con ello evitar el deterioro, daño o pérdida de dichos bienes.

Artículo 3.- Incorporación de la Duodécima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de la Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado.

Se incorpora la Duodécima Disposición Complementaria Final en el Decreto Legislativo N.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de la Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, en los siguientes términos:

“Duodécima. - Designación de procuradores públicos adjuntos en defensa del Patrimonio Cultural de la Nación.

La Procuraduría General del Estado, a solicitud del Ministerio de Cultura, procede a la designación de procuradores públicos adjuntos de manera descentralizada para la defensa de los intereses del Estado con relación a la recuperación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

LEY QUE FORTALECE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO A CARGO DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS DE CULTURA RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

SEGUNDA.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes.

TERCERA.- Disposiciones reglamentarias

En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, la Procuraduría General del Estado emite las disposiciones y lineamientos necesarios para la implementación de lo dispuesto en la presente Ley.

Lima, abril de 2026

HECTOR ACUÑA PERALTA
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Sobre el marco de protección del patrimonio cultural

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú, establece que los bienes que forman parte del patrimonio cultural de la Nación están "protegidos por el Estado". En ese sentido, la citada disposición contempla lo siguiente:

"Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional".

Por su parte, el artículo V de la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación contempla que los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación "están protegidos por el Estado". Asimismo, dispone que "El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley."

Del mismo modo, el artículo 3 de la referida Ley contempla que los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación están protegidos por el Estado.

Es importante destacar que el Tribunal Constitucional se ha referido al marco constitucional y legal de protección del patrimonio cultural como un deber fundamental del Estado y también como un derecho fundamental de todos los peruanos. En ese sentido, el supremo intérprete de la Constitución resalta lo siguiente:

Esta disposición constitucional no sólo debe interpretarse como un deber fundamental o una tarea del Estado, que impone obligaciones de fomento, conservación y protección;

LEY QUE FORTALECE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO A CARGO DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS DE CULTURA RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

sino, además, como la afirmación de que dicho patrimonio cultural constituye un elemento de consenso nacional, del reconocimiento de nuestras tradiciones y de nuestra herencia cultural, o, en definitiva, de nuestra representación cultural como pueblo. Por ello, la protección del patrimonio cultural de la Nación constituye un auténtico atributo iusfundamental, cuyo carácter es básicamente difuso, y puede ser exigido y judicializado por cualquiera de sus titulares. Sin embargo, recaerá en el Estado el deber de otorgarle una protección reforzada¹.

Así, el Tribunal Constitucional reconoce que la protección del patrimonio cultural constituye un derecho difuso de toda la población y que corresponde a las entidades del Estado y a la sociedad en su conjunto, adoptar las medidas necesarias para garantizar su protección y efectividad.

Por su parte, la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), contempla que es responsabilidad de los Estados "identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio".

En el artículo 5 de la Convención de la UNESCO se detalla que, para cumplir con dichos fines, corresponderá a cada Estado las siguientes acciones específicas:

- Adoptar una política general para la proyección del patrimonio cultural.
- Establecer servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural.
- Desarrollar investigaciones científicas y perfeccionar los métodos de intervención para hacer frente a los peligros que amenacen al patrimonio cultural.
- Adoptar medidas jurídicas, administrativas y financieras para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar el patrimonio cultural.

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00100-2025-PA/TC, f.j. 5.

LEY QUE FORTALECE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO A CARGO DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS DE CULTURA RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

- Facilitar la creación o desarrollo de centros nacionales o regionales de formación para la protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural.

Es importante tener presente que, a través de la Resolución N.º 33/20 del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, contempla que es responsabilidad de los Estados garantizar que las personas puedan acceder al patrimonio cultural y disfrutar de él.

Por su parte, en la Resolución N.º 49/7, el Consejo de Derechos Humanos resalta que *"la destrucción del patrimonio cultural o los daños a este pueden tener un efecto perjudicial e irreversible en el disfrute de los derechos culturales, en particular el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, lo que incluye la capacidad de acceder al patrimonio cultural y disfrutar de él"*.

A su vez, el artículo 8 de la Convención sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas, de la Organización de Estados Americanos (OEA), contempla que los Estados deben proteger, conservar y vigilar el patrimonio cultural, adecuando el marco normativo y estableciendo los organismos técnicos necesarios para dar cumplimiento a dichas obligaciones.

Como se puede apreciar, existe tanto un marco constitucional como internacional que contempla la obligación del Estado de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección del patrimonio cultural, y con ello, la protección del derecho de las personas a poder acceder a los mismos.

1.2. Problemática de la defensa del patrimonio cultural

Como se señala en el acápite anterior, existe un marco normativo nacional e internacional que establece la obligación del Estado peruano de adoptar las medidas necesarias para proteger el patrimonio cultural de la Nación. No obstante, a la fecha, se evidencia una gran incidencia de actos que atentan contra su protección, preservación y puesta en valor.

Así, por ejemplo, Cárdenas Oscátegui resalta que el patrimonio cultural de la Nación se encuentra sujeto a graves amenazas tales como saqueos, excavaciones clandestinas, invasiones promovidas por traficantes de

LEY QUE FORTALECE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO A CARGO DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS DE CULTURA RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

tierras, ocupaciones ilegales, entre otros peligros que comprometen seriamente su preservación².

En el año 2015, solo en Lima, los funcionarios del Ministerio de Cultura alertaron acerca de un total de 42 sitios arqueológicos que habían sido invadidos³.

Tan solo entre los años 2020 y 2024, el Ministerio de Cultura registró sanciones por graves afectaciones a 67 inmuebles integrantes del patrimonio cultural en diversas regiones del país, tal como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla N.º 1: Inmuebles del patrimonio cultural con graves afectaciones que acarrearán sanción – 2020-2024

Nº	Patrimonio Cultural	Región
1	Ambiente monumental Laguna Huacachina	Ica
2	Ambiente urbano monumental de la Av. Arequipa	Lima
3	Complejo arqueológico Chan Chan	La Libertad
4	Complejo arqueológico de Garagay	Lima
5	Iglesia del Puente (Capilla Nuestra Señora del Rosario)	Lima
6	Iglesia Nuestra Señora de las Mercedes de la Chimba	Lima
7	Inmueble declarado monumento Casona Centenario	Callao
8	Inmueble declarado monumento Puericultorio Pérez Aranibar	Lima
9	Líneas y geoglifos de Nasca	Ica

² CÁRDENAS OSCÁTEGUI, C. (2012) Importancia de la protección del patrimonio cultural. Disponible en: Investigaciones sociales. Vol. 16, N.º 29, UNMSM, pp. 259 – 260.

³ RPP (2102.06.2015) Lima: 42 zonas consideradas patrimonio cultural en riesgo de invasión. Disponible en: <https://rpp.pe/lima/actualidad/lima-42-zonas-consideradas-patrimonio-cultural-en-riesgo-de-invasion-noticia-803410?ref=rpp> (revisado el 07.02.2026)

LEY QUE FORTALECE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO A CARGO DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS DE CULTURA RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

10	Local central de la Sociedad de la Beneficencia Pública de Tarma	Junín
11	Monumento arqueológico Caminos de Oquendo	Callao
12	Paisaje arqueológico Terrazas de Cerro Pucara	Puno
13	Paisaje cultural Geoglifos del Cerro Lechuza	Ica
14	Paisaje cultural Miculla –Pachía	Tacna
15	Parque arqueológico de Oilantaytambo	Cusco
16	Parque arqueológico de Pikillaqta	Cusco
17	Parque arqueológico de Saqsaywama	Cusco
18	Qhapaq Ñan	Nacional
19	Reserva arqueológica El Portachuelo	Ica
20	Sitio arqueológico Andenes de Paucarpata	Arequipa
21	Sitio arqueológico Áspero	Lima
22	Sitio arqueológico Carapunguillo	Lima
23	Sitio arqueológico Cerro Cañon 1, 2 y 3	Lima
24	Sitio arqueológico Cerro Centinela	Lima
25	Sitio arqueológico Cerro Colorado	Ica
26	Sitio arqueológico Cerro Colorado	Lima
27	Sitio arqueológico Cerro Macatón	Lima
28	Sitio arqueológico Chacra Cerro 1 y 2	Lima
29	Sitio arqueológico Cocharcas	Lima
30	Sitio arqueológico de Pumamarca	Cusco
31	Sitio arqueológico El Faro	Lima

LEY QUE FORTALECE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO A CARGO DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS DE CULTURA RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

32	Sitio arqueológico Fundo Naranjal	Lima
33	Sitio arqueológico Huando 4	Lima
34	Sitio arqueológico Huando 6	Lima
35	Sitio arqueológico Huascata	Lima
36	Sitio arqueológico Huerta Huaraya	Puno
37	Sitio arqueológico Monterrey	Lima
38	Sitio arqueológico Pampa de los Perros	Lima
39	Sitio arqueológico Pampa de Media Luna 1	Ica
40	Sitio arqueológico Petroglifos de Checta	Lima
41	Sitio arqueológico Tamboinga, Pacae Redondo y Quebrada Golondrina	Lima
42	Sitio arqueológico Toro Muerto	Arequipa
43	Sitio arqueológico Tres Marías	Lima
44	Sitio histórico Batalla Alto de la Alianza	Tacna
45	Templo y Parroquia los Sagrados Corazones, Recoleta	Lima
46	Zona arqueológica Cajamarquilla	Lima
47	Zona arqueológica Cerro Matabuey	Lima
48	Zona arqueológica Cerro Pro	Lima
49	Zona arqueológica Huaca Miguel Grau	Lima
50	Zona arqueológica Huaycán de Pariachi	Lima
51	Zona arqueológica monumental Armatambo – Morro Solar	Lima
52	Zona arqueológica Monumental Bandurria	Lima

LEY QUE FORTALECE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO A CARGO DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS DE CULTURA RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

53	Zona arqueológica monumental San Juan de Pariachi	Lima
54	Zona arqueológica Pampa de Flores	Lima
55	Zona arqueológica Puruchuco - Huaquerones	Lima
56	Zona monumental Arequipa	Arequipa
57	Zona monumental Ayacucho	Ayacucho
58	Zona monumental de Chosica	Lima
59	Zona monumental de Cusco	Cusco
60	Zona monumental de Pueblo Libre	Lima
61	Zona monumental del Rímac	Lima
62	Zona monumental Ica	Ica
63	Zona monumental Lima	Lima
64	Zona monumental Puno	Puno
65	Zona monumental Tacna	Tacna
66	Zona monumental Yanahuara	Arequipa

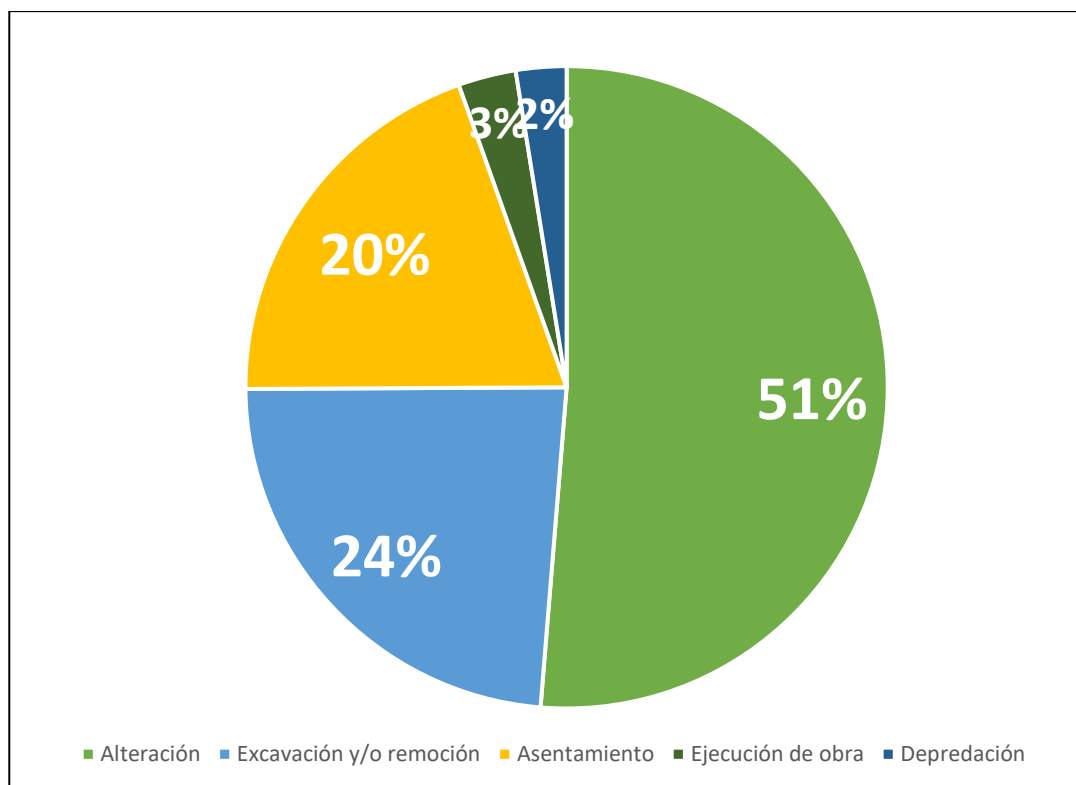
Fuente: Montaña⁴
Elaboración: Propia

Asimismo, en el mismo periodo, el Ministerio de Cultura registró 1854 denuncias alteración de inmuebles, sitios arqueológicos, zonas arqueológicas, ambientes monumentales, paisajes culturales, sitios históricos, paisajes arqueológicos, complejos arqueológicos y al camino del Inca. Ello puede observarse con claridad en el siguiente gráfico:

⁴ MONTAÑO, F. (2024) Legado histórico en abandono: daños alcanzan a seis patrimonios mundiales y más de 60 sitios arqueológicos. En: Ojo Público 23.06.2024. Disponible en: <https://ojo-publico.com/5162/legado-historico-abandono-mas-60-zonas-arqueologicas-amenazadas> (Revisado el 08.02.2026)

LEY QUE FORTALECE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO A CARGO DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS DE CULTURA RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Gráfico N.º 01: Tipos de denuncias por daños al patrimonio
2022 - 2024



Fuente y elaboración: Montaña⁵

Incluso inmuebles que han sido declarados también patrimonio cultural de la Humanidad por la UNESCO vienen enfrentando graves amenazas, como es el caso de Nazca, Chan Chan, Caral, Chankillo y Sipán.

En el caso de las Líneas de Nazca, las actividades de minería ilegal amenazan la preservación de este importante patrimonio; por su parte, el Complejo Arqueológico Chan Chan viene siendo invadido por ocupaciones y construcciones ilegales, así como el uso de maquinaria pesada para edificar construcciones sin autorización, lo que, a la fecha, ha resultado en la destrucción de aproximadamente 600 cuadrados de zona intangible de Chan Chan⁶.

⁵ MONTAÑO, F. (2024) Legado histórico en abandono: daños alcanzan a seis patrimonios mundiales y más de 60 sitios arqueológicos. En: Ojo Público 23.06.2024. Disponible en: <https://ojo-publico.com/5162/legado-historico-abandono-mas-60-zonas-arqueologicas-amenazadas> (Revisado el 08.02.2026)

⁶ ANGULO, J. (2025) Monumentos que son Patrimonio de la Humanidad en Perú sufren daños por minería ilegal, invasiones y abandono ante la falta de protección efectiva. En: Infobae ()

LEY QUE FORTALECE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO A CARGO DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS DE CULTURA RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Además de los alarmantes daños ocasionados a los bienes integrantes del patrimonio cultural más célebres, esta situación generalizada se presenta incluso en sitios arqueológicos pendientes de registro, tal como es el caso de los graves daños ocasionados a 200 metros del paisaje arqueológico Cerro Blanco en Cajamarca.⁷

A ello se suma el gran número de bienes integrantes del patrimonio cultural que son objeto de robo o sustracción. Ello se puede confirmar de la revisión de la información registrada en el buscador de bienes culturales sustraídos del Ministerio de Cultura, el cual registra un total de 2592 bienes integrantes del patrimonio cultural que han sido sustraídos, de los cuales, a la fecha 2511 no han sido recuperados.

Es decir que, del total de los bienes sustraídos, solo se ha podido recuperar el 3%. Es importante precisar que entre dichos bienes se encuentran bienes arqueológicos (606); bibliográficos (8); bienes archivísticos (503); etnográficos (1); histórico-artísticos (1390); e industriales (3).⁸

Este panorama determina la necesidad de fortalecer las medidas para la defensa jurídica de nuestro patrimonio, a fin de lograr el desalojo de las ocupaciones o la recuperación de los bienes sustraídos, así como promover las acciones legales necesarias para la protección de dicho patrimonio y la efectiva sanción de quienes resulten responsables por dichos hechos.

1.3. Acerca de la necesidad de fortalecer la defensa jurídica del patrimonio cultural de la Nación

El Código Penal, en sus artículos 226 al 231, tipifica y sanciona las conductas que afectan al Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales revisten un efecto muy particular pues inciden bienes que tienen una carga identitaria para la sociedad peruana en su conjunto.

En esa línea, y de conformidad con el marco constitucional y legal señalado en acápites precedentes, el Estado peruano ha desplegado

⁷ ANGULO, J. (2026) Detectan daños en sitio arqueológico no registrado en Cajamarca y paralizan obras, informó la Dirección Desconcentrada de Cultura. En: Infobae (12.02.2026) Disponible en: <https://www.infobae.com/peru/2026/02/13/detectan-danos-en-sitio-arqueologico-no-registrado-en-cajamarca-y-paralizan-obras-informo-la-direccion-desconcentrada-de-cultura/> (Revisado el 10.02.2026)

⁸ MINISTERIO DE CULTURA. Consulta de bienes culturales sustraídos. Disponible en: <http://servicios.cultura.gob.pe/MINC-BMU/pages/principal/principalWeb.jsfx> (Revisado el 12.02.2026)

LEY QUE FORTALECE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO A CARGO DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS DE CULTURA RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

esfuerzos para combatir estas conductas que impactan en la preservación de nuestro patrimonio cultural.

En ese sentido, la creación de las fiscalías especializadas surgió como una respuesta a la necesidad de combatir y fortalecer las investigaciones fiscales referidas a estos ilícitos en las jurisdicciones que reportan mayor incidencia delictiva, como son los casos de Arequipa, Lima, Ica, Cusco, La Libertad y Lambayeque.

Inicialmente, en el caso del Distrito Fiscal de Lima, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 619-2014- MP-FN, se designó a la 53ª Fiscalía Provincial Penal de Lima como Fiscalía Especializada en el conocimiento de las investigaciones y los procesos relacionados con los delitos que afecten los bienes del patrimonio cultural en el distrito judicial de Lima.

Posteriormente, dicha resolución fue dejada sin efecto mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 850-2021-MP-FN y se dispuso que los Despachos Provinciales Penales y Superiores Penales Gestoras, que conforman las Fiscalías Corporativas Penales del Cercado de Lima – Breña – Rímac - Jesús María, conozcan las investigaciones y procesos relacionados con los delitos que afecten el Patrimonio Cultural y Patrimonio Paleontológico del Perú, dentro del ámbito territorial del Distrito Fiscal de Lima.

Al año siguiente, se emitió la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 440-2022-MP-FN que dispuso, entre otras medidas que, en aquellos distritos fiscales que presenten mayor incidencia delictiva en delitos contra el patrimonio cultural, los despachos fiscales conocerán, en adición a sus competencias, las investigaciones y procesos con relación a la comisión de los tipos penales previstos en los artículos 226 al 231 del Código Penal y delitos conexos.

Asimismo, se estableció que las fiscalías superiores tendrán funciones de coordinación. Dichas jurisdicciones comprendidas en la referida resolución por el gran número de delitos contra el patrimonio cultural identificados fueron Arequipa, Cusco, Lima, Lambayeque, La Libertad e Ica.

En el año 2024, dicha resolución fue modificada por la Resolución N.º 1264-2024-MP-FN para encargar al fiscal superior gestor de la Fiscalía Superior Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco - Barranco o quien desempeñe funciones en dicho cargo, la Coordinación Nacional de los Despachos Fiscales que conocen los delitos contra el patrimonio cultural del Perú.

LEY QUE FORTALECE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO A CARGO DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS DE CULTURA RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Posteriormente, dicha resolución fue dejada sin efecto a través de la Resolución N.º 1546-2024-MP-FN, la cual dispuso que la Fiscalía Superior Penal de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María la Coordinación Nacional de los Despachos Fiscales que conocen los delitos contra el patrimonio cultural.

Estas sucesivas normas evidencian la necesidad de fortalecer las instituciones que representan a la sociedad, como es el caso del Ministerio Público, el cual consideró la necesidad de implementación de estas fiscalías especializadas a tenor de la importancia del patrimonio cultural y el incremento de los delitos de esta naturaleza que requieren su intervención.

Es importante precisar que, frente a este tipo de ilícitos, no solo se requiere la intervención del Ministerio Público, sino también de los procuradores públicos, como encargados de la defensa jurídica del Estado y de la protección de los bienes del Estado como es el caso del patrimonio cultural.

Sobre el particular, la Constitución Política del Perú contempla en su artículo 47 que "La defensa jurídica de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley". Por su parte, el artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que "La defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente."

Por su parte, el artículo 27 de dicho Decreto Legislativo contempla que "la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional". A su vez, el artículo 28 de dicho cuerpo normativo dispone que "Los/as procuradores/as públicos adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, contando con las mismas funciones que el procurador público", añade también que "Se puede designar más de un/a procurador/a público adjunto cuando la necesidad del cargo así lo requiera".

En el caso particular de la defensa de los bienes integrantes del patrimonio cultural, el procurador competente para ello es el Procurador Público del

LEY QUE FORTALECE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO A CARGO DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS DE CULTURA RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Ministerio de Cultura. Es decir, se trata de un único procurador a cargo de la defensa del patrimonio cultural en todo el territorio nacional.

En ese sentido, se requiere también la designación de Procuradores Adjuntos para dichas jurisdicciones teniendo en cuenta el carácter conocimiento técnico, el crecimiento de casos lo que amerita la participación activa de una defensa jurídica especializada en dicha materia, en aras de la protección del Patrimonio Cultural, ello se constituye en una medida eficiente para fortalecer la defensa jurídica del patrimonio cultural, toda vez que la designación de patrimonios adjuntos permitirá la activa coordinación el titular del Despacho y el procurador adjunto para desarrollar las acciones requeridas sin necesidad de su traslado a dichas ciudades.

Esta necesidad se puede observar con mayor claridad si observamos el gran número de casos en los cuales se vienen investigando y procesando la comisión de delitos contra el patrimonio cultural, tal como se puede verificar en el cuadro adjunto:

Tabla N.º 2: Carga procesal a cargo de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura

Nº	Ubicación Geográfica	Investigación Preparatoria		Etapas Intermedias	Juzgamiento	Total
		Investigación Preliminar	Investigación Preparatoria			
1	La Libertad	95	21	31	15	162
2	Ica - Nasca	109	31	29	21	190
4	Lambayeque	155	30	34	20	239
5	Cusco	254	80	72	57	463
6	Arequipa	14	1	2	0	17

Fuente: Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura

Como se puede apreciar, entre las (05) regiones que mayor carga procesal presentan respecto de este tipo de ilícitos, están La Libertad, Ica, Lambayeque, Cusco y Arequipa, que reportan un total de 1,071 procesos los cuales se encuentran en distintas etapas procesales, lo cual demanda mayor cantidad de diligencias las cuales desde su constitución in situ, apersonamientos, recuperaciones extrajudiciales, entre otros, requieren la participación directa de los procuradores.

Tal como se ha señalado, mientras que el Ministerio Público ha adoptado acciones para atender a esta creciente necesidad, el Sistema de Defensa Jurídica del Estado aún no ha implementado las acciones necesarias para ello.

LEY QUE FORTALECE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO A CARGO DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS DE CULTURA RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Esta situación resulta más preocupante si tenemos en cuenta que, a diferencia del Ministerio Público que cuenta con órganos fiscales en todo el territorio nacional para la persecución de estos ilícitos, el Sistema de Defensa Jurídica del Estado cuenta solo un único órgano centralizado que es la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, el cual, además, no se ocupa de forma exclusiva de dicha materia, sino que, como procuraduría del Sector Cultura, tiene a su cargo diversas competencias para la defensa jurídica de dicho Sector.

1.4. Acerca de la propuesta

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la labor de los procuradores públicos a cargo de la defensa del patrimonio cultural de la nación, mediante la creación de nuevas sedes para la defensa jurídica de dichos bienes de forma descentralizadas a nivel nacional.

Ello se fundamenta en la necesidad de adoptar acciones adecuadas para la protección del patrimonio cultural de la Nación, a fin de garantizar su recuperación, evitar su deterioro, daño o pérdida, a la que se encuentran expuestos en la actualidad por la falta de medidas diferenciadas y específicas que promuevan la atención del patrimonio cultural de todos los peruanos.

Por ello, la propuesta contempla habilitar a la Procuraduría General del Estado, como ente rector del Sistema de Defensa Jurídica del Estado a designar, a solicitud del Ministerio de Cultura, a procuradores públicos adjuntos y de manera descentralizada para la defensa de los intereses del Estado con relación a la recuperación de los bienes integrantes del patrimonio cultural.

En esa línea, se incorpora al Decreto Legislativo N.º 1326 una Duodécima Disposición Complementaria Final a fin de establecer dicha habilitación, con el objetivo de que, atendiendo a la carga procesal con relación a los casos vinculados a la defensa del patrimonio cultural de la Nación, se designen procuradores adjuntos que permitan atender de forma efectiva dicha necesidad.

Asimismo, se establece que el financiamiento de esta medida se encontrará sujeto al presupuesto institucional de las entidades intervinientes, esto es, de la Procuraduría General del Estado y del Ministerio de Cultura, con relación a las acciones que deben desplegar para materializar esta medida.

LEY QUE FORTALECE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO A CARGO DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS DE CULTURA RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

1.5. Marco Normativo

Esta iniciativa se fundamenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- Ley N.º 31770, Ley que modifica la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- Resolución Ministerial N° 0481-2025-JUS, que aprueba la actualización del Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1546-2024-MP-FN
- Resolución N° D000761-2024-JUS/PGE-PG, que aprueba la Directiva que regula el proceso de selección para la designación de procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de una norma consiste en un método para evaluar los efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores involucrados, a la sociedad en su conjunto y al bienestar general. Este análisis puede cuantificar los costos y beneficios, o, en su defecto, identificar de forma cualitativa aquellos efectos no cuantificables directamente.

LEY QUE FORTALECE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO A CARGO DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS DE CULTURA RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El marco jurídico vigente establece que el análisis costo-beneficio es obligatorio en los proyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reforma del Estado, así como en aquellas leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios, o relacionados con política social y ambiental.

En ese contexto, es importante precisar que, de acuerdo con el principio de racionalidad fiscal, el presente proyecto de ley no implica erogación financiera adicional para el Estado, toda vez que este contempla modificar el Decreto Legislativo N.º 1326 a fin de incorporar una habilitación para que la Procuraduría General del Estado designe, a solicitud del Ministerio de Cultura, procuradores adjuntos para la defensa del patrimonio cultural.

Esta habilitación no implica por sí misma un aumento o modificación del presupuesto público, toda vez que su implementación estará sujeta a la disponibilidad de recursos que puedan destinarse para ello a cargo de las entidades intervinientes, esto es, con cargo al presupuesto institucional de la Procuraduría General del Estado y del Ministerio de Cultura, en lo que se refiere a sus respectivas competencias.

Sobre el particular, es importante resaltar que, de conformidad con lo dispuesto por parte del Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado, aprobado por Resolución Ministerial N.º 0481-2025-JUS/PGE, se contempla que la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura será transferida a la Procuraduría General del Estado durante el presente año, tal como se puede apreciar en el siguiente gráfico:

Gráfico N.º 02: Cronograma de implementación de la Procuraduría General del Estado

LEY QUE FORTALECE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO A CARGO DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS DE CULTURA RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
Se transfieren	Se transfieren	Se transfieren	Se transfieren	Se transfieren
04 PP Especializadas:	06 PP Especializadas:	06 PP Nacionales:	25 PP Regionales:	191 PP Municipales Provinciales:
<ul style="list-style-type: none"> • PPE en Materia Constitucional • PPE Supranacional • PPE en Delitos de Corrupción (18 sedes descentralizadas) • PPE en Extinción de Dominio 	<ul style="list-style-type: none"> • PPE en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas • PPE en Delitos de Terrorismo • PPE en Delitos de Lavado de Activos • PPE en Delitos contra el Orden Público • PPE en Delitos Ambientales • PPE contra el Crimen Organizado 	<ul style="list-style-type: none"> • PP de MVCS • PP de MTPE 	<ul style="list-style-type: none"> • 25 PP Regionales 	<ul style="list-style-type: none"> • 191 PP Municipales Provinciales
1 PP Ad Hoc: Caso Odebrecht	1 PP Sectorial:	04 PP de Organismos Públicos	28 PP Nacionales:	1057 PP Municipales:
		<ul style="list-style-type: none"> • PP de OECE • PP de INPE • PP de COFOPRI • PP de SERVIR 	<ul style="list-style-type: none"> • PP de MININTER • PP de MINEDU • PP de MINCETUR • PP de MINSAs • PP de MIDAGRI • PP de RREE • PP de MINCUL • PP de MTC • PP de MINDEF • PP de MINJUSDH • PP de PRODUCE • PP de MIMP • PP de MIDIS 	<ul style="list-style-type: none"> • 1057 PP Municipales Distritales
	PP Sectorial del MINAM		13 PP Sectoriales:	1 PP Especializada:
				<ul style="list-style-type: none"> • PPE en Materia Hacendaria
			1 PP de la PCM	1 PP Sectorial:
			10 PP de Organismos Públicos:	<ul style="list-style-type: none"> • PP Sectorial: del MEF
			<ul style="list-style-type: none"> • PP de ANIN • PP de SUTRAN • PP de SUNAFIL • PP de SUNEDU • PP de SUNARP • PP de ATU • PP de FONDEPES • PP de SUSALUD • PP de SBN • PP de SIS 	1 PP Sectorial:
			03 PP de las Fuerzas Armadas	<ul style="list-style-type: none"> • PP de MINEM
			01 PP del Fuero Militar Policial	6 PP de Organismos Público:
				<ul style="list-style-type: none"> • PP SUNAT • PP de OEFA • PP de OSITRAN • PP de OSIPTTEL • PP de SMV • PP de OSINERGMIN
Total: 5 PP	Total: 7 PP	Total: 06 PP	Total: 53 PP	Total: 1257 PP

Fuente y elaboración: Procuraduría General del Estado⁹.

De otro lado, es importante resaltar que el análisis costo beneficio considera también los beneficios de carácter constitucional que la medida conlleva. En ese sentido, en este análisis se incluye la evaluación acerca de si el presente proyecto de ley contribuye a la protección de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de conformidad con el marco constitucional, legal e internacional que establece la obligación del Estado peruano para adoptar las acciones necesarias para ello.

En ese contexto, y atendiendo al impacto social que la propuesta conlleva, en el siguiente cuadro se exponen los efectos directos e

⁹ Procuraduría General del Estado. Resolución Ministerial N.º 0481-2025-JUS/PGE.

LEY QUE FORTALECE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO A CARGO DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS DE CULTURA RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

indirectos que tendrá la iniciativa aquí planteada, con relación a los involucrados:

Cuadro N.º 3: Análisis del Costo-Beneficio desde la perspectiva de los actores involucrados

Actor involucrado	Beneficios directos	Beneficios indirectos
Estado peruano	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Refuerza la defensa jurídica del patrimonio cultural frente a acciones ilegales, permitiendo una intervención más rápida y efectiva. ▪ Mejora la articulación interinstitucional para enfrentar el tráfico ilícito de bienes culturales y las invasiones a sitios arqueológicos. ▪ Reduce costos derivados de la recuperación del patrimonio afectado por la falta de defensa oportuna. ▪ Posiciona al Perú como un Estado comprometido con la protección del patrimonio ante organismos internacionales. ▪ Promueve el cumplimiento del artículo 21 de la Constitución, que establece la obligación del Estado de proteger el patrimonio cultural de la Nación. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fortalece la gobernanza en la gestión y protección del patrimonio cultural. ▪ Mejora la imagen del país como destino cultural seguro y comprometido con la legalidad. ▪ Contribuye a desincentivar prácticas ilícitas que afectan el patrimonio, como huaqueo o tráfico de terrenos. ▪ Contribuye a preservar el legado cultural para futuras generaciones.
Sector Cultura	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Incrementa su capacidad operativa, al contar con procuradores adjuntos especializados. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reduce el riesgo de impunidad en delitos contra el patrimonio. ▪ Permite una mayor proactividad en la

LEY QUE FORTALECE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO A CARGO DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS DE CULTURA RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Brinda respaldo legal en casos complejos, con una estrategia jurídica integral. ▪ Mejora los tiempos de respuesta frente a invasiones, deterioro o tráfico de bienes culturales. ▪ Permite la atención simultánea de casos a nivel nacional con un enfoque técnico-legal. ▪ Fortalece las acciones de recuperación efectiva de bienes culturales en el país y en el extranjero. 	<p>prevención de daños al patrimonio.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Refuerza la coordinación con otras entidades como el Ministerio Público, Policía y gobiernos regionales. · Mejora la trazabilidad y documentación legal de los casos de afectación al patrimonio. · Fortalece la institucionalidad del Ministerio como garante de la protección cultural.
Ciudadanía	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se garantiza una mayor protección del patrimonio cultural, como bienes de todos los peruanos. ▪ Reducirá los casos de pérdida irreparable de sitios arqueológicos, monumentos y bienes muebles. ▪ Fomenta el respeto y la valoración del legado histórico en las comunidades locales. ▪ Posibilita que más ciudadanos disfruten del patrimonio preservado a través de actividades educativas y turísticas. ▪ Se refuerza la participación ciudadana en la vigilancia del patrimonio. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Promueve una identidad colectiva basada en la historia y cultura del país. ▪ Fortalece la educación y conciencia sobre la protección del patrimonio cultural de la Nación.
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fortalece institucionalmente a la Procuraduría General del Estado, al implementar 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Contribuye a una visión más estratégica de defensa jurídica estatal. ·

LEY QUE FORTALECE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO A CARGO DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS DE CULTURA RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

<p>Procuraduría General del Estado</p>	<p>procuradores especializados en la defensa del patrimonio cultural de la Nación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Mejora la cobertura territorial de defensa legal del patrimonio cultural a cargo de los procuradores públicos. ▪ Amplía su marco de acción con una línea técnica especializada, sin sobrecargar otras áreas de defensa jurídica. ▪ Mejora la eficacia en los procesos judiciales mediante la experiencia acumulada del sector Cultura. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Refuerza la presencia del Estado en zonas donde existe alta incidencia de actividad ilícita en perjuicio del patrimonio cultural de la Nación. ▪ Contribuye a disminuir el número de casos sin atención o con poca respuesta legal. ▪ Mejora la articulación entre los distintos niveles de gobierno en materia de defensa del patrimonio cultural de la Nación.
---	---	--

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, tampoco modifica leyes orgánicas ni normas de carácter presupuestario, toda vez que se encuentra dirigida a establecer una habilitación para la Procuraduría General del Estado pueda designar a procuradores adjuntos para la defensa del patrimonio cultural, atendiendo a las necesidades identificadas por el Ministerio de Cultura para la defensa de dicho bienes.

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 103 y 109 de la Constitución Política del Perú, la propuesta establece en su Primera Disposición Complementaria Final que la medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final de la propuesta contempla que, a fin de implementar el mecanismo para la designación de los procuradores adjuntos en materia de defensa del patrimonio cultural, la Procuraduría General del Estado deberá emitir los lineamientos necesarios, en atención a su calidad de órgano rector del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

LEY QUE FORTALECE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO A CARGO DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS DE CULTURA RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL Y CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2024 - 2025

El presente proyecto de ley se encuentra enmarcado en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Primera:** Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
- **Tercera:** Afirmación de la identidad nacional.
- **Octava:** Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- **Vigésimo cuarta:** Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- **Vigésimo sexta:** Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.
- **Vigésimo octava:** Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

De otro lado, en atención a que aún no se ha aprobado la Agenda Legislativa para el periodo 2025-2026, corresponde señalar que la presente iniciativa se enmarca en las siguientes materias contempladas en la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2024 – 2025, aprobada por Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR:

- **Tema N° 1:** Funcionamiento de los órganos y organismos del Estado.
- **Tema N° 9:** Fomento de la identidad nacional y protección del patrimonio cultural.
- **Tema N° 92:** Modernización y eficiencia de la gestión del Estado y la administración pública.